

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Correo electrónico:
jrmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE AL: 18 DE FEBRERO DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA
1	2020-00163	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN BAUTISTA MUÑOZ YAMUEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACION	17/02/2022
2	2020-00183	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDILMA CASTRO ESCARRAGA	AUTO DESIGNA NUEVO CURADOR	17/02/2022
3	2020-00190	EJECUTIVO	FONDO NACIONAL AHORRO	BENILDA AMPARO RUALES M.	AUTO AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA	17/02/2022
4	2021-00230	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HUGO HERNÁN PALACIOS GELPUD	AUTO APRUEBA LIQUIDACION	17/02/2022
5	2022-00008	EJECUTIVO	FUNDACION DE LAMUJER COLOMBIA S.A.S	LUIS RAMIRO ERAZO y OTRO	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO OFICIO ORIP	17/02/2022

6	2022-00023	EJECUTIVO	RENTAR INVERSIONES LTDA	ANGEL ANDRES VARGAS ROJAS y OTRO	AUTO INADMITE DEMANDA	17/02/2022
7	2017-00083	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BLANCA AJON GALINDO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION	17/02/2022
8	2017-00105	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	RENÉ ROBERTO ACOSTA PEREZ.	AUTO NO ACEPTA RENUNCIA CURADORA	17/02/2022
9	2018-00153	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	CARMELA MARÍA GUERRA HERNÁNDEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACION	17/02/2022
10	2017-00065	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	JAMES ADRIÁN ORTIZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACION	17/02/2022
11	2017-00078	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	LUIS EDUARDO BALANTA VASQUEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACION	17/02/2022
12	2019-00128	EJECUTIVO	JULIAN ANDRES QUINTERO MAZO	MONICA DAVIANA CASTRILLON CAICEDO	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO OFICIO ORIP	17/02/2022
13	2019-00242	EJECUTIVO	BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A.	CONSUELO VARGAS VALENCIA	AUTO NIEGA EMPLAZAMIENTO	17/02/2022
14	2020-00070	EJECUTIVO	CLINICA PUTUMAYO S.A.S	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	AUTO NIEGA RETIRO DE DEMANDA	17/02/2022

15	2020-00082	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ S.A	LUIS HERNANDO ESCOBAR MELO	AUTO ORDENA ATENERSE A LO RESUELTO	17/02/2022
16	2020-00086	EJECUTIVO	CLINICA PUTUMAYO S.A.S	UNIMAP LIMITADA	AUTO ORDENA ENTREGAR ANEXOS DE LA DEMANDA	17/02/2022
17	2020-00147	EJECUTIVO	YANETH ALICIA ROSERO YARPAZ	CONSUELO MUÑOZ CELIS Y OTRO	AUTO NIEGA EMPLAZAMIENTO	17/02/2022
18	2020-00154	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	DAVILCO MONTOYA ROCHA	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO OFICIO ORIP	17/02/2022

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18 DE FEBRERO DE 2022** Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

M. PRISO FREDO.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL-17/02/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0286

Puerto Asís, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$133.045.370 hasta el 10 de enero de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 18 de febrero del 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbce087b90d7a29eb6266258f7f4028d019ce8a4ba54eed3620a61d72ffa48ea**

Documento generado en 17/02/2022 06:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL-17/02/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0287

Puerto Asís, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$20.618.481 hasta el 10 de enero de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 18 de febrero del 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9af7fde958df9ef92cf549a59303f289ec6cff37f532090abc6ea95f2ec778**

Documento generado en 17/02/2022 06:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL-17/02/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de forma virtual de la actualización de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0288

Puerto Asís, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$17.864.933 hasta el 10 de enero de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 18 de febrero del 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9797910115c0d004a66d2b8e548980c111a21be1a137a7490ba1064fd661c1**

Documento generado en 17/02/2022 06:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 343

Puerto Asís, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

Mediante auto interlocutorio del 06 de diciembre del 2021, se designó como curadora ad – litem del demandado a la abogada BEATRIZ ERAZO ERAZO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.686.439 y T.P.No.228.094 del C.S. de la J, quien rechaza dicha designación manifestando que no reside en el departamento de Putumayo y actualmente no ejerce la profesión de abogada ni litiga, puesto que el contrato laboral celebrado con COOINTRANSVIAS LTDA., terminó el 30 de septiembre de 2021.

Al respecto, es del caso indicar a la memorialista que con la implementación de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en la administración de justicia con la expedición del Decreto 806 del 2020, es viable la comparecencia electrónica de las partes e intervinientes al proceso, razón por la cual su cambio de domicilio no impide que actúe como curadora *ad litem*, sin que sea de recibo su manifestación relacionada con que no ejerce habitualmente la profesión de abogada, cuando incluso ha indicado que hasta octubre del año 2021 (hace menos de un año), fungía como apoderada judicial de la empresa COOINTRANVIAS LTDA.

En consecuencia, como quiera que las razones esgrimidas por la curadora designada para declinar el nombramiento como defensora de oficio no se acompañan con lo señalado en el art. 48-7 del C.G.P., y tampoco ha informado que se encuentre inmersa en alguna incompatibilidad para litigar o para actuar como defensora de oficio, no se advierte la presencia de justificación para relevarla del cargo y designarle reemplazo, razón por la que se despachará desfavorablemente su solicitud. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: No acceder a la solicitud presentada por la abogada BEATRIZ ERAZO ERAZO, tendiente a que se le releve del cargo de curadora ad litem del demandado.

Segundo: Requerir a la abogada BEATRIZ ERAZO ERAZO al correo electrónico berazo1601@gmail.com para que inmediatamente concurra a asumir el cargo de curadora ad litem. Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre el envío y entrega del respectivo mensaje, para los fines a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estado del 18 de febrero de 2022****

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra RENÉ ROBERTO ACOSTA PEREZ.
RAD. 2017-00105-00

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712a6f122c07dafb38d3d146f57d0a3ea427ea1f4d49fef57f14be0bfa015c8**

Documento generado en 17/02/2022 06:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL-17/02/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0310

Puerto Asís, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$35.294.344 hasta el 23 de julio de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 18 de febrero del 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1309273d6d0ac401d26ab4fe08bda7dbc0f1b361640cdd27bb7c3d0e77421b**

Documento generado en 17/02/2022 06:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 340

Puerto Asís, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada, la respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, en la que señala que el oficio se recibió y radicó en sus oficinas el 03 de febrero del 2022, bajo el consecutivo 141 y que por virtud de lo contemplado en las instrucciones administrativas N°8 y 12 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, le fue asignado el turno 2021-442-6-434, generando dicho trámite un pago de mayor valor, por lo que a partir del 01 de septiembre de 2021, el recaudo por todos los conceptos que administra la entidad se efectuará a través del BANCO BANCOLOMBIA, por tanto, deberá acercarse de manera presencial a la ventanilla de registro para que le sea realizada la liquidación de los derechos registrales.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 18 de febrero de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Código de verificación: **fa03aa35ad24dd5f806526e89827228e0adfdd2b09b938169897f64752698cb9**

Documento generado en 17/02/2022 06:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 335

Puerto Asís, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

La apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado, manifestando que la dirección física: calle 11 No. 23-154 Barrio San Nicolás (ferrepinturas la 11) Puerto Asís, Putumayo, a la que fue notificada la parte demandada mediante empresa certificada 472 fue devuelta porque el demandado no reside en el lugar, y se desconoce otro lugar donde puede ser notificado. Sin embargo, pese a la actual transformación digital, vigorizada con ocasión de la pandemia que aqueja al mundo y que ha llevado a la implementación de nuevas tecnologías en diferentes escenarios, del cual no escapa el sistema judicial, se extraña la información referente a la imposibilidad de ubicación de la demandada a través de Internet.

En consecuencia, se negará el emplazamiento deprecado y se requerirá a la apoderada judicial para que manifieste si ha intentado ubicar a la demandada a través de los motores de búsqueda que ofrece Internet (Google, Yahoo, etcétera) o redes sociales (Facebook, Instagram, etcétera), así como en Datacrédito Experian, y los resultados de dicha búsqueda, acreditando lo pertinente al despacho. Adicionalmente, no se advierte que se hubiere intentado la notificación al correo electrónico indicado en la demanda: consuelovargas@gmail.com, para lo cual, deberá darse cumplimiento estricto a lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Negar el emplazamiento deprecado. REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que manifieste si ha intentado ubicar a la señora CONSUELO VARGAS VALENCIA a través de los motores de búsqueda que ofrece internet (Google, Yahoo, etcétera) o redes sociales (Facebook, Instagram, etcétera), así como en Datacrédito Experian y los resultados de dicha búsqueda, acreditando lo pertinente al despacho. Adicionalmente, deberá intentarse la notificación en el correo electrónico consuelovargas@gmail.com, con estricto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 18 de febrero de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242203a0892cc92427591abba3a6aaf50fd344793f4b3e69d79a980d17db6196**

Documento generado en 17/02/2022 06:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL-17/02/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, se allega solicitud de retiro de demanda, sin embargo, se encuentra en curso el trámite de la apelación interpuesta contra el auto que negó el mandamiento de pago. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No 0199

Puerto Asís, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

La parte demandante solicita el retiro de la demanda. No obstante, revisado el expediente se observa que el día 12 de noviembre de 2020 se remitió el expediente al superior para que se surtiera la apelación interpuesta contra el auto del 28 de julio de 2020 que negó el mandamiento de pago, sin que exista a la fecha información sobre la decisión adoptada en ese trámite, por lo cual no es procedente acceder a lo solicitado.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

Negar la solicitud de retiro de la demanda por lo expuesto en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 18 de febrero del 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b5d5ecdc1a8bfb3f68a3a38540b60e07b1efb3d539f1f67a304dacfdeef048**

Documento generado en 17/02/2022 06:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Febrero 17 de 2022. Al despacho de la señora Juez el expediente informándole que se encuentra pendiente de resolver un memorial de agosto de 2020, y no obran los oficios comunicando las medidas cautelares decretadas en auto del 31 de julio de 2020. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 353

Puerto Asís, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante solicitó en memorial de agosto de 2020¹ (no hay información del día), el embargo de los dineros que posea el demandado en Banco Agrario de Colombia S.A, BBVA, Bancolombia, Banca Mía, Cootep y Banco de Bogotá.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que dichas cautelas fueron decretadas en auto del 31 de julio de 2020, no obstante, como se señala en la constancia secretarial, no obran los oficios comunicando las medidas cautelares.

En consecuencia, se ordenará al memorialista estarse a lo dispuesto en el referido auto, y a la secretaría que proceda, el día de notificación por estados de esta providencia, a la elaboración y envío de los oficios comunicando las medidas cautelares, a los correos electrónicos indicados por el apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: Estese el memorialista a lo dispuesto en auto del 31 de julio de 2020, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo: Por secretaría REMÍTANSE, el día de notificación por estados de esta providencia, los oficios comunicando las medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio No. 162 del 31 de julio del 2020 a los siguientes correos: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co; contactenos@bbvacolombia.com.co coir@bbva.com notificacijudicial@bancolombia.com.co impuestos@bancamia.com.co cootepltda@yahoo.es rjudicial@bancodebogota.com.co con copia al abogado de la parte demandante al correo electrónico sugieremeabogado@gmail.com. DÉJENSE las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estado del 18 de febrero de 2022****

¹ ítem 03 cuaderno de medidas

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f14a8ef79d32e16dfcee002fa0b76267ec52660d33d717962e0447392e4df4**

Documento generado en 17/02/2022 06:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL-17/02/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que se allega memorial con solicitud de retiro de demanda, habiéndose informado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS en oficio 202 del 3 de febrero de 2022, del desistimiento del recurso de apelación por parte del ejecutante. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No 0174

Puerto Asís, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

El apoderado judicial de la demandante presenta solicitud de retiro de la demanda, autorizando a DIANA ISABEL MARÍN MARÍN para que la reciba.

De otra parte, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS remite auto del 25 de enero de 2022, mediante el cual avoca el conocimiento del asunto y a su vez acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 31 de julio de 2020, mediante el cual este despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago.

Ahora bien, atendiendo que con el desistimiento del recurso de apelación, la providencia que negó el mandamiento de pago ordenando el archivo del expediente y el desglose de los documentos ha quedado incólume, no es procedente la solicitud de retiro de la demanda, siendo lo propio ordenar a secretaría, que haga efectiva la entrega de los anexos a la persona autorizada por la parte ejecutante, acorde con lo ordenado en auto del 31 de julio de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

Primero: Agregar al expediente las actuaciones remitidas por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS, en las que se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el auto que negó el mandamiento de pago.

M.E

Segundo: Negar la solicitud de retiro de la demanda, por improcedente, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

Tercero: Ordenar a la secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales Tercero y Cuarto del auto del 31 de julio de 2020, y proceder a la entrega de la demanda y sus anexos a la señorita DIANA ISABEL MARÍN MARÍN, identificada con cédula 67.045.554, quien para el efecto deberá comparecer a las instalaciones del juzgado, de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 12:00 p.m., y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. **Déjese en el expediente reproducción de los documentos desglosados y las constancias de rigor sobre la entrega.**

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 18 de febrero del 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25dd4902751d1d0f9cc6b41b0c6bf6d991b306c8292f230d05911539ab72b099**

Documento generado en 17/02/2022 06:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 308

Puerto Asís, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

El apoderado de la parte demandante, en dos escritos¹, solicita el emplazamiento del demandado JOSE RAMON BOTINA, manifestando que no fue posible ubicarlo y tanto él como su poderdante desconocen el lugar donde puede ser notificado. Así mismo, pide se le informe si la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE TIMANÁ, HUILA, inscribió la medida cautelar del vehículo de placas UYU 349.

Con relación a la solicitud de estado de las medidas cautelares, se advierte que la secretaría del despacho dio respuesta en mensaje del pasado 7 de febrero, en la que adicionalmente remitió enlace del expediente².

Ahora bien, respecto al emplazamiento, deberá ser denegado, por cuanto no se ha intentado notificar al demandado en los correos electrónicos aportados en la demanda: puntogourmet12@gmail.com y consmu66@hotmail.com, para lo cual, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, Tampoco se ha adelantado la notificación en el establecimiento de comercio relacionado en la solicitud de medidas cautelares, ni acreditado el intento de comunicación telefónica a los números telefónicos señalados tanto en la demanda, como en el certificado de existencia y representación legal de “PUNTO GOURMET M & B S.A.S.”

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: NEGAR la solicitud de emplazamiento del señor JOSÉ RAMÓN BOTINA conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

¹ items 16 y 14

² ítem 15

EJECUTIVO. YANETH ALICIA ROSERO YARPAZ contra CONSUELO MUÑOZ CELIS Y OTRO. RAD. 2020-000147-00

Segundo: Ordenar a la demandante que intente realizar la notificación a través de los medios indicados en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 18 de febrero de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424c9fcfa46705458296146cf473cfb330e35dc579810ab6066cf967dd7c9e61**

Documento generado en 17/02/2022 06:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 341

Puerto Asís, dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada, la respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, en la que señala que el oficio se recibió y radicó en sus oficinas el 01 de febrero del 2022, bajo el consecutivo 121 y que por virtud de lo contemplado en las instrucciones administrativas N°8 y 12 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, le fue asignado el turno 2021-442-6-430, generando dicho trámite un pago de mayor valor, por lo que a partir del 01 de septiembre de 2021, el recaudo por todos los conceptos que administra la entidad se efectuará a través del BANCO BANCOLOMBIA, por tanto, deberá acercarse de manera presencial a la ventanilla de registro para que le sea realizada la liquidación de los derechos registrales.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 18 de febrero de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8bb3d7a86d0a2237adf1840294d0757540e6b1dabfd75a108bd311c7cac0f1**

Documento generado en 17/02/2022 06:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL-17/02/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0311

Puerto Asís, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$11.345.432 hasta el 31 de enero de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 18 de febrero del 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8aaad53e8a9cd26956ffd414541473ed523e6f2bb826673301cedaea48cc7b**

Documento generado en 17/02/2022 06:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 339

Puerto Asís, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

Mediante auto interlocutorio 105 de 27 de enero de 2022 se designó como curador Ad Litem de la demandada EDILMA CASTRO ESCARRAGA, al abogado ABELARDO ORTIZ, portador de la T.P. No.104930 del C.S. de la J, quien no acepta el cargo manifestando que actualmente tiene un contrato vigente con el Banco Agrario de Colombia S.A., demandante en este proceso, lo que le impide representar los intereses de la demandada en este asunto.

El despacho aceptará la justificación presentada, y relevará del cargo al doctor ABELARDO ORTÍZ, procediendo al nombramiento de otro profesional del derecho que represente a la demandada. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: ACEPTAR la justificación presentada por el abogado ABELARDO ORTIZ, portador de la T.P. No.104930 del C.S. de la J, en consecuencia, se le releva del cargo de curador ad litem del demandado, conforme a lo expuesto.

Segundo: DESIGNAR como Curador Ad Litem de la demandada EDILMA CASTRO ESCARRAGA al abogado EHUVER GONZALEZ ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.188.050 y T.P. No.138307 del C.S. de la J.

Tercero: Por secretaría comuníquese al profesional del derecho al correo electrónico ehuvergonzales@gmail.com sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre el envío y entrega del respectivo mensaje.** La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacer remisión de copia íntegra del expediente, sin

Ejecutivo Singular Banco Agrario de Colombia S.A. contra Edilma Castro
Escarraga Rad. 865684003001-2020-00183-00

necesidad de auto que lo ordene, **dejando las constancias de rigor sobre el envío y entrega del respectivo mensaje.**

Cuarto: No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 18 de febrero de 2022****

D.F.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eedacb74fb332a4d9ad4713e0691213b5f96935c2c0b783bad772dd74cdb540**

Documento generado en 17/02/2022 06:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 0305

Puerto Asís, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

La demandante solicita el retiro de la demanda manifestando que el mandamiento no ha sido notificado a la demandada y la medida cautelar no se inscribió, al efecto allega certificado de tradición del inmueble gravado con hipoteca.

Se accederá a lo solicitado por ser procedente conforme el artículo 92 del C.G.P. en consideración a que no se trabó la litis. No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares ni a condena al pago de perjuicios, porque la única medida cautelar decretada sobre el inmueble gravado con hipoteca no fue inscrita, según lo obrante en el expediente y constatado en el certificado de tradición vigente, allegado por la ejecutante.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Autorizar el retiro de la demanda sin lugar al levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo: No es del caso ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, por tratarse de un expediente electrónico.

Tercero: Archívese el asunto, previas las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 18 de febrero del 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae26c6fb5b12ad973a2c32a11a5a52024449fd35743bcce5788d5f671223543c**

Documento generado en 17/02/2022 06:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL-17/02/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0295

Puerto Asís, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, se dispone su aprobación, hasta el 31 de diciembre de 2021, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 079306100015255: \$ 21.478.436

Pagaré No.079306110001136: \$ 9.390.972

Pagaré No. 079306100018454: \$15.491.951

Pagaré No. 079306110001515. \$ 9.151.236

Pagaré No. 079306110001514: \$ 10.307.651

Pagaré No. 4866470214307027: \$ 2.506.393

Pagaré No. 4481850005350515: \$ 1.373.409

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 18 de febrero del 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc4628df7caa0da5e8e75b533f6ceb518b8564798ea4a9d0525cf6cf818094d**

Documento generado en 17/02/2022 06:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 342

Puerto Asís, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada, la respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, en la que señala que el oficio se recibió y radicó en sus oficinas el 04 de febrero del 2022, bajo el consecutivo 150 y que por virtud de lo contemplado en las instrucciones administrativas N°8 y 12 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, le fue asignado el turno 2021-442-6-493, generando dicho trámite un pago de mayor valor, por lo que a partir del 01 de septiembre de 2021, el recaudo por todos los conceptos que administra la entidad se efectuará a través del BANCO BANCOLOMBIA, por tanto, deberá acercarse de manera presencial a la ventanilla de registro para que le sea realizada la liquidación de los derechos registrales.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 18 de febrero de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532f3f509024348731bb28a948dab72a00a1601349e05192106ca6a4c4f338bf**

Documento generado en 17/02/2022 06:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 299

Puerto Asís, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa remite por competencia la presente demanda, argumentando que el domicilio de los demandados es Puerto Asís y el título base de la ejecución no especifica el lugar de cumplimiento de la obligación.

Revisado el pagaré, se advierte que en efecto se echa de menos dicha información, y según se indica en la demanda, el domicilio de los demandados es en esta ciudad, razón por la cual se avocará el conocimiento del asunto, como quiera que adicionalmente, conforme al art. 621 del C.Co., si en el título no se menciona el lugar de cumplimiento de la obligación, lo será el del domicilio de su creador, que se repite, es Puerto Asís.

Ahora bien, revisada la demanda se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P, en concordancia con el art. 624 del c.co, deberá indicarse en la demanda, en poder de quien se encuentra el título ejecutivo base de recaudo.
2. La dirección de correo electrónico de la apoderada relacionado en acápite de notificaciones, difiere del indicado en el memorial poder y que manifiesta es el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por lo que deberá aclararse lo pertinente.
3. No se hace la manifestación que señala el art. 8 del Decreto 806 de 2020, en punto a que las direcciones electrónicas aportadas **son las utilizadas por los demandados.**

Debe presentarse nuevamente la demanda, debidamente integrada con la subsanación, en un solo escrito.

EJECUTIVO. RENTAR INVERSIONES LTDA. contra ANGEL ANDRES VARGAS ROJAS y OTRO.
RAD. **2022-00023-00**

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**
1º. Avocar el conocimiento de la demanda EJECUTIVA promovida por RENTAR
INVERSIONES LTDA. contra ANGEL ANDRES VARGAS ROJAS y JOSE HERVIN
GARCÍA TORRES.

2º. INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término
de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 18 de febrero de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32bae3690e1a5d0eea88c21c65cef8c4694fd2399b411e9d8d86d479b402d68**

Documento generado en 17/02/2022 06:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>